



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304  
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU

PRESIDENCIA

"Año de la consolidación del Mar de Grau"



**Resolución Presidencial N° 51- 2016 - UNJ**  
Jaén, 24 de febrero del 2016

**VISTO:** El Oficio Múltiple N° 019-2015-MINEDU/VMGP-DIGESU, de fecha 31 de diciembre del 2015, procedente del Director General de Educación superior Universitario, Informe Legal N° 031-2016-UNJ/OAL, de fecha 17 de febrero del 2016, procedente de la Oficina de Asesoría Legal de la Universidad Nacional de Jaén, Proveído N° 284, procedente de la oficina de Presidencia de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, establece "... que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes".

Que, mediante Ley N° 29304 de fecha 19 de diciembre del 2008, se crea la Universidad Nacional de Jaén, como persona jurídica de derecho público interno, y con Resolución N° 647-2011-CONAFU del 22 de Diciembre del 2011, se aprueba la Autorización de Funcionamiento Provisional de la Universidad Nacional de Jaén.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 039-2015-MINEDU, de fecha 24 de julio de 2015, se constituye a la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por: **Dr. Edwin Julio Palomino Cadenas, Presidente; Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico; y Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación.**

Que, mediante Ley N° 30372, se aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, estableciéndose las normas para el proceso presupuestario que deben observar los organismos del Sector Público durante el Ejercicio Fiscal 2016;

El artículo 2, numeral 15 de nuestra Constitución Política, establece que toda persona tiene derecho a "trabajar libremente, con sujeción a la ley". El artículo 139, numeral 2, de nuestra Carta Magna señala que "(...) el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad".

Que, mediante Ley N° 29988 establece medidas extraordinarias para el Personal Docente y Administrativo de Instituciones Educativas Públicas y Privadas, Implicado en Delito de Terrorismo, Apología del Terrorismo, Delitos de Violación de la Libertad Sexual y Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas; crea el Registro de Personas condenadas o procesadas por Delito de Terrorismo, Apología del Terrorismo, Delitos de Violación de Libertad Sexual y Tráfico Ilícito de Drogas y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal.

Indica que las personas sentenciadas por los delitos de terrorismo, apología del terrorismo, violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas, serán separados, destituidos e inhabilitados definitivamente del servicio en las instituciones educativas de educación básica, en los institutos o escuelas de educación superior, en las escuelas de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú, en el Ministerio de Educación o en sus organismos públicos descentralizados, y en general, de todo órgano dedicado a la educación, capacitación, formación, resocialización o rehabilitación.

El Ministerio de Educación supervisa anualmente, dentro de los primeros (30) treinta días de iniciada las clases, que ninguna institución de educación básica ni instituto o escuela de educación superior, ni academias de preparación pre universitaria creadas por iniciativa privada posean, en su plana docente o administrativa, personal condenado con sentencia consentida y ejecutoriada por cualquiera de los delitos señalados en el primer párrafo. Los directores de las referidas instituciones educativas informan anualmente al Ministerio de Educación sobre la situación jurídica de su personal. El incumplimiento de dicha obligación se considera infracción grave de conformidad con el artículo 10 del Decreto Legislativo 882, Ley de Promoción de la Inversión de Educación.

Que, la Ley universitaria 30220, en su artículo 90° establece las medidas preventivas en los supuestos de establecidos en la Ley N° 29988, en ese sentido cuando el proceso administrativo contra un docente que se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología de terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas, así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos, el docente es separado previamente sin perjuicio de la sanción que se imponga.

Asimismo, el artículo 98° de la misma ley, amplía la aplicación de las medidas preventivas a los estudiantes y postulantes a las universidades, al establecer que, (...) las personas que hayan sido condenadas por el delito de terrorismo o apología al terrorismo en cualquiera de sus modalidades están impedidas de postular en el proceso de admisión a las universidades públicas.





# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304  
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU

PRESIDENCIA

"Año de la consolidación del Mar de Grau"



Que, mediante Oficio Múltiple N° 019-2015-MINEDU/VMGP-DIGESU, de fecha 31 de diciembre del 2015, el Director General de Educación superior Universitario, solicita información a la Universidad Nacional de Jaén, sobre medidas preventivas por presunción de la comisión de delito de terrorismo. O apología del terrorismo. Asimismo solicita se le informe sobre las acciones adoptadas, para que las personas que hayan sido condenadas por el delito de terrorismo o apología de terrorismo, estén impedidas de postular en el proceso de admisión.

Que, mediante Informe Legal N° 031-2016-UNJ/OAL, de fecha 17 de febrero del 2016, la Oficina de Asesoría Legal de la Universidad Nacional de Jaén, concluye que: La Universidad Nacional de Jaén, como Institución Pública de educación superior, se encuentra en la obligación de implementar las medidas preventivas respecto a la Ley N° 29988, con las siguientes acciones:

- Los docentes nombrados y contratados de esta universidad suscriban una Declaración Jurada de no poseer antecedentes penales por la comisión de los delitos de terrorismo, de violación a la libertad sexual o de tráfico ilícito de drogas.
- Se requiera a los docentes nombrados y contratados de la Universidad Nacional de Jaén, que en plazo de cinco (05) días hábiles presenten sus antecedentes judiciales.

La universidad deberá implementar la suscripción de una declaración de no poseer antecedentes penales por la comisión de delitos de terrorismo, de violación a la libertad sexual o de tráfico ilícito de drogas, para los estudiantes, el cual será firmado como requisito a la matrícula del ciclo académico.

De la misma manera, los postulantes que hayan obtenido una vacante, deberán suscribirse dicha declaración jurada, como requisito de matrícula.

Que, mediante Proveído N° 284, de fecha 19 de febrero del 2016, la Presidencia de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, solicita se proyecte la Resolución, aprobando los formatos de Declaración Jurada de no poseer antecedentes penales por la comisión de los delitos de terrorismo, de violación a la libertad sexual o de tráfico ilícito de drogas, para los estudiantes, y formato de Declaración Jurada de no poseer antecedentes penales por la comisión de los delitos de terrorismo, de violación a la libertad sexual o de tráfico ilícito de drogas, para los docentes nombrados y contratados de la Universidad Nacional de Jaén.

Estando en el uso de sus atribuciones como lo establece el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto General y demás normas vigentes de esta casa superior de estudios, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén:

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** los formatos de Declaración Jurada de no Poseer Antecedentes Penales por la Comisión de los Delitos de Terrorismo, de Violación a la Libertad Sexual o de Tráfico Ilícito de Drogas, para los estudiantes, docentes nombrados y contratados de la Universidad Nacional de Jaén.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, a las instancias correspondientes para el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE



Abog. Marly Karina Uribe Allauca  
Secretaria General



Dr. Edwin Julfo Palomino Cadenas  
Presidente